

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203775
Materia	Hacienda pública.
Asunto	Reclamación ante SUMA. Devolución de plusvalía.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/11/2022, en la que exponía sustancialmente que el día 30/06/2022, presentó un escrito ante SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, solicitando la rectificación y revocación de la liquidación de plusvalía por herencia de fecha 20/11/2020 protocolo 2021-000895, al no haberse dado una plusvalía a la hora de emitir dicha liquidación, así como recurrir una plusvalía por una compraventa realizada el día 4/02/2022, al no haber incremento de valor. Que hasta la fecha no ha tenido respuesta expresa de SUMA, tan solo le han comunicado telefónicamente que estos expedientes tardan mucho, pero sin darle una fecha máxima para la contestación.

Admitida a trámite la queja en fecha 30/11/2022, se requirió a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición presentado por el autor de la queja el día 30/06/2022, ante SUMA, contestando el día 3/02/2023, manifestando sustancialmente que en fecha 17/01/2023 se dictó la resolución del recurso de reposición interpuesto por el interesado acordando por una parte inadmitir el recurso contra la liquidación del impuesto de plusvalía identificado con el nº 2022-119-PV-01-A-L-000234, por extemporáneo, y por otro lado estimar el recurso contra la liquidación del impuesto de plusvalía identificado con el nº 2022-119-PV01-A-L-000229, por inexistencia del hecho imponible, anulando la liquidación y reconociendo el derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Que en fecha 14/02/2023 dirigimos a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

"RECORDAMOS a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, EL DEBER LEGAL de resolver de forma expresa todos los recursos de reposición que presenten los ciudadanos y notificarlos debidamente, dentro del plazo legalmente exigido de un mes (artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

Finalmente, en la citada resolución se recordó a SUMA, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de SUMA con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado, en el plazo establecido para ello, la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 22/02/2023, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de SUMA, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

"Primero. - Se aceptan los hechos de la recomendación del Síndic de Greuges
Segundo.- Se comparten, los razonamientos jurídicos de la recomendación del Síndic de Greuges,"

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana